

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 2206** *REAL DECRETO-LEY 1/1985, de 31 de enero, por el que se deroga el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, y se exime de la exigencia del permiso de trabajo a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, que deseen realizar actividades lucrativas por cuenta propia en España.*

Habiéndose decidido el restablecimiento del libre tránsito entre Gibraltar y el territorio circunvecino, así como la igualdad y reciprocidad de derechos entre los ciudadanos españoles y las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, resulta necesario, por razones de urgencia, adoptar determinadas medidas que coadyuven al progreso de las negociaciones en curso, superando el espíritu que inspiró la aprobación del Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, y al mismo tiempo garantizar un trato recíproco a las personas de la ciudad de Gibraltar, que deseen establecerse en España por cuenta propia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de enero de 1985, y en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, sobre concesión de facilidades a los residentes civiles en Gibraltar y cuantas disposiciones se dictaron al amparo del mismo.

Art. 2.º Quedan eximidos de la obligación de proveerse de permiso de trabajo las personas originarias de la ciudad de Gibraltar que deseen realizar una actividad lucrativa por cuenta propia en España, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este precepto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2207** *CONFLICTO positivo de competencia número 623/1984, planteado por el Gobierno, en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de enero del corriente, dictado por el Pleno en el conflicto positivo de competencia número 623/1984, planteado por el Gobierno, en relación con un total de 104 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, ha acordado:

- 1.º Mantener la suspensión de las Resoluciones que se refieren a la autorización de determinados productos empleados en la industria alimentaria (anexo primero de lo que se adjuntaron a la demanda), incluidas en la primera parte del edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1984, y
- 2.º Levantar la suspensión de las Resoluciones de convalidación de anteriores Resoluciones de la Administración del Estado

(anexo segundo de los que se adjuntaron a la demanda), incluidas en la parte segunda del edicto antes mencionado, cuya suspensión se dispuso, por haber sido invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, por Providencia de 10 de agosto de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (firmado y rubricado).

- 2208** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad registrada bajo el número 845/1983.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de enero del corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 845/1983, planteada por el Juzgado Especial de Vigilancia Penitenciaria de Albacete, por supuesta inconstitucionalidad de los apartados 1.º y 2.º del artículo 100 del Código Penal, en relación con el 25 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 2209** *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se regula el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino.*

La Orden ministerial de 7 de junio de 1969 suprimió la posibilidad de tránsito entre Gibraltar y La Línea de la Concepción a todo tipo de personas y mercancías, circunstancia que se prolongó de forma ininterrumpida hasta el día 15 de diciembre de 1982, en que entró en vigor la Orden ministerial del 9 del mismo mes y año, que recogía el acuerdo del Consejo de Ministros, en virtud del cual se establecía, por razones humanitarias, el paso de determinadas personas entre Gibraltar y el territorio circunvecino. Por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982 se amplió el régimen de paso.

Posteriormente, la Orden ministerial de 10 de febrero de 1984 vino a flexibilizar el contenido de las Ordenes ministeriales antes citadas.

Tras la reunión celebrada en Bruselas el 27 de noviembre de 1984, entre los Ministros de Asuntos Exteriores de España y del Reino Unido, el Gobierno español ha decidido adoptar las disposiciones necesarias para la suspensión de las medidas actualmente en vigor referentes al libre tránsito entre Gibraltar y el territorio circunvecino, sin que ello signifique el reconocimiento de otros límites territoriales de Gibraltar que los expresamente establecidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda restablecido el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino, quedando sometido al cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos con carácter general en la normativa vigente, así como en las disposiciones especiales dictadas al respecto.

Art. 2.º El libre tránsito a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la Administración de Aduanas y Control de Policía de La Línea de la Concepción.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y del Interior se adoptarán, en su caso, cuantas medidas sean necesarias, en el ámbito de su competencia, para la aplicación y desarrollo del contenido de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de junio de 1969 y de 10 de febrero de 1984 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

2210 REAL DECRETO 121/1985, de 31 de enero, por el que se modifica el punto 2 del apartado 1 b) del artículo 32 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

El Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en su artículo 32, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, señala las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, así como el porcentaje máximo de propiedades y otros derechos reales inmobiliarios en favor de extranjeros en dichas zonas.

Para la zona del Estrecho de Gibraltar este porcentaje es del 0 por 100, salvo que se trate de Centros o zonas declaradas de interés turístico nacional, en los cuales los extranjeros podrán adquirir propiedades o derechos reales en las condiciones previstas en el artículo 38 del citado Real Decreto.

Al objeto de dar las máximas facilidades para la potenciación de la zona del Campo de Gibraltar, favoreciendo su desarrollo socio-económico, se hace necesario actualizar el porcentaje anteriormente mencionado.

El aludido Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, en su artículo 32.2, faculta al Gobierno a crear nuevas zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, suprimir algunas de las establecidas y, en cualquier caso, modificar sus límites territoriales. Asimismo, el artículo 36.2 dispone que el Gobierno, en la misma forma, con idénticos requisitos y dentro del límite del 15 por 100 establecido en el artículo 33.1, podrá fijar porcentajes máximos de propiedades y otros derechos reales dentro de cada zona de acceso restringido a la propiedad.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Defensa Nacional y a iniciativa del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el punto 2 del apartado 1 b) del artículo 32 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, quedando redactado de la forma siguiente:

«Zona del Estrecho de Gibraltar.—El porcentaje máximo de adquisición en esta zona será del 10 por 100.»

Dado en Madrid a 31 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2211 CORRECCION de errores del Real Decreto 2224/1984, de 12 de diciembre, por el que se prorrogó y modificada la inclusión de determinados bienes de equipo en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 36855, párrafo primero, donde dice: «La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1970, ...», debe decir: «La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, ...».

Página 36856, anejo único, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Explanadoras, motoniveladoras, con potencia superior a 148 Kw. (aprox. 200 CV) ...», donde dice: «84.23.A», debe decir: «84.23.A.I».

Página 36856, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Máquinas para extracción y arranque...», donde dice: «84.23.A.I.b; 84.23.A.II.b)2», debe decir: «84.23.A.I.b)3; 84.23.A.II.b)2».

Página 36856, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.23.A.I.b.3; 84.23.A.2.b)2, donde dice: «... por percusión; a rancadoras compactadoras...», debe decir: «... por percusión; arrancadoras compactadoras...».

Página 36856, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 83.31.B.II.a); 84.33.A...., donde dice: «... de canal por succión al vacío; encoladoras...», debe decir: «... de canal por succión al vacío o presión de aire; encoladoras...».

Página 36858, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.IX, donde dice: «Prensa concebida, exclusivamente...», debe decir: «Prensas concebidas, exclusivamente...».

Página 36860, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.59.E.II, donde dice: «... y tela sin tejer, de corte y acabado final», debe decir: «... y tela sin tejer, y de corte y acabado final».

Página 36861, columna «Partida Arancelaria», correspondiente a la mercancía «Equipos radioeléctricos de navegación...», donde dice: «5.15.B.II», debe decir: «85.15.B.II».

Página 36862, columna «Fecha de efectividad», correspondiente a la P. A. 84.22.B.IV.a. Nuevo texto, donde dice: «1-7-84 a 31-12-84», debe decir: «1-7-84 a 31-12-85».

Página 36862, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.22.B.IV. Texto anterior que se anula, donde dice: «... a una altura superior a 80 m., montadas sobre...», debe decir: «... a una altura superior a 80 m., y alcance de trabajo superior a 8 m., montadas sobre...».

Página 36863, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.V o 84.45.C.X. Texto anterior que se anula, donde dice: «... con unidades de marcado y de corte, para...», debe decir: «... con unidades de marcado y de corte, para...».

2212 ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se amplía el límite de emisión fijado en el apartado 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1985.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, disponía en uso de la autorización contenida en el artículo 49.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, a formalizar en Bonos u Obligaciones del Estado hasta un importe nominal de 150.000 millones de pesetas.

Posteriormente, la Orden ministerial de 15 de enero de 1985 dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado por un importe nominal de 80.000 millones de pesetas.

Dado el volumen de las peticiones recibidas en la subasta competitiva de interés, cuyo plazo de presentación concluía el pasado 28 de enero, resulta conveniente ampliar el límite establecido en la citada Orden ministerial, con el fin de aprovechar las condiciones de los mercados financieros.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El límite señalado en el apartado 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1985, por la que se dispuso la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado, queda ampliado hasta 110.000 millones de pesetas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1985

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2213 RESOLUCION de 22 de enero de 1985, de la Dirección General de Exportación, sobre exportación de gallos de pelea.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX, disposiciones complementarias de la Orden de 31 de mayo de 1979, sobre normas reguladoras de exportación de gallos de pelea, y necesitan-